



Excelentísimo Ayuntamiento de Moral de Calatrava

(Ciudad Real)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo primero.

De conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del artículo 96 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicables en este Municipio queda fijado en el 1,2. No obstante, se establece un coeficiente de incremento diferente fijado en el 1,3 para cada uno de los tramos fijados en las siguientes clases de vehículos:

- a) Camiones: De < 1.000 kgs de carga útil.
- b) Motocicletas: Hasta 125 cc.
De > de 125 cc. y hasta 250 cc.
De > de 250 cc. y hasta 500 cc.
De > de 500 cc. y hasta 1.000 cc.
De > de 1.000 cc.
- c) Ciclomotores.

Artículo segundo.

El pago del impuesto se acreditará mediante el recibo tributario entregado al contribuyente una vez efectuado el mismo.

Artículo tercero.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo cuarto.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos

al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo la misma los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo quinto.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, siendo estas.:

a) Una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Una bonificación del 75% para los vehículos electricos.

c) Una bonificación del 50% para los vehículos híbridos.

Estas bonificaciones se han establecido en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

Las personas que dispongan de alguna clase de los vehículos anteriores, podrán solicitar la bonificación en el Negociado de Rentas del Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 8 de Noviembre de 2.013, entró en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (**BOP nº 240 de 23 de diciembre de 2013**), comenzando a aplicarse el día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Se amplió dicha ordenanza con la inclusión del art. 5.